



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2024-MDI

Ite, 09 de octubre de 2024

LA SEÑORA ALCADESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE.

Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ite en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de octubre de 2024;

VISTO:

Informe N° 0591-2024-SGBSGASP-GDS/MDI de fecha 13 de agosto de 2024 del Subgerente de Bienestar Social, Gestión Ambiental y Servicios Públicos; el Informe N° 1500-2024-GDS/GM/MDI de fecha 11 de setiembre de 2024 de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 456-2024-OGAJ/MDI de fecha 19 de setiembre de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1185-2024-OGPPMPI-GM/MDI de fecha 26 de setiembre de 2024 de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones y el Provelido N° 13661 de fecha 27 de setiembre de 2024 de Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° Protección a la familia, establece, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto Legislativo N° 1377, artículo 42 crea el Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, que es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en la Instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en el Código y otras normas aplicables a su favor;

Que, el artículo 43.1 del Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto de Urgencia N° 001-2020, señala que La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. El MIMP, como Autoridad Central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes. 43.2 Cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones.

Que, mediante Informe N° 0591-2024-SGBSGASP-GDS/MDI de fecha 13 de agosto de 2024 el Subgerente de Bienestar Social, Gestión Ambiental y Servicios Públicos, remite proyecto Ordenanza que regulariza la creación de la DEMUNA y la aprobación del Reglamento Interno.

Que, mediante Informe N° 1500-2024-GDS/GM/MDI de fecha 11 de setiembre de 2024 la Gerente de Desarrollo Social, presenta propuesta de Ordenanza que formaliza la creación de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA en la Municipalidad Distrital de Ite y consecuentemente la del Reglamento Interno que regula el funcionamiento de la DEMUNA.

Que, mediante Informe N° 456-2024-OGAJ/MDI de fecha 19 de setiembre de 2024 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión procedente a la formalización de la creación de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA, así como aprobación del Reglamento Interno.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

Que, mediante Informe N° 1185-2024-OGPPMPI-GM/MDI de fecha 26 de setiembre de 2024 la Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones; concluye que es factible y procedente continuar con el trámite de aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que formaliza la creación e implementación de la DEMUNA. La misma que mediante Proveído N° 13661 de fecha 27 de setiembre de 2024, la Gerencia Municipal remite para su aprobación.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo extraordinaria, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FORMALIZA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA OFICINA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE – DEMUNA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

ARTÍCULO PRIMERO. – CREAR la Oficina de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Distrital de Ite.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el Reglamento Interno de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Distrital de Ite, que forma parte como anexo en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a las áreas involucradas, que realicen las acciones administrativas correspondientes para la debida incorporación de la DEMUNA en la estructura orgánica de la municipalidad, así como su implementación. La DEMUNA dependerá orgánicamente de la Gerencia de Desarrollo Social, que cumpla sus funciones. Asimismo, se dispone la asignación de presupuesto para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 45 del Código de los Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación del integro de la Ordenanza en el Portal Institucional de la Entidad y a la Unidad Funcional de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en la Portal Institucional (web.munlite.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO. – FACULTAR al Alcalde/sa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DÉJESE sin efectos todo norma que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

SRA. URBELINDA CARMEN CHACON DIAZ
ALCALDESA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE - DEMUNA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

I. FINALIDAD

Artículo 1°. - El presente Reglamento establece las funciones y obligaciones de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA), en consecuencia, es de cumplimiento obligatorio para todo el personal adscrito a la DEMUNA. Además de establecer un nuevo marco normativo aplicable a la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA), de conformidad con las normas vigentes.

II. BASE LEGAL

Artículo 2°. - El presente Reglamento tiene como base legal los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990.
- Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337 y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1297 – Ley de Protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parentales o en riesgo de perderlos, modificado por la Ley N° 31716.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP
- Decreto Supremo N° 05-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento del servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente.
- Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP, que modifica el del servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente aprobado por el Decreto Supremo N° 05-2019-MIMP.
- Resolución Ministerial N° 237-2024-MIMP- que aprueba los "Lineamientos de coordinación y actuación conjunta entre CEMUPE-DEMUNA para la atención de las niñas, niños y adolescentes afectadas/os por hechos de violencia y en riesgo de desprotección familiar y desprotección familiar.

III. ALCANCES

Artículo 3°. – Las normas contenidas en el presente Reglamento Interno serán de aplicación en la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Distrital de Ite, para el cumplimiento de sus funciones.

IV. FUNCIONES DE LA DEMUNA

Artículo 4°. – Las funciones de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) se encuentran contempladas conforme el artículo 45 del Código de los Niños y Adolescentes:

- a) Promover o desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes para hacer prevalecer su Interés Superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia, y su entorno comunal y social.
- b) Difundir e informar sobre los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.
- c) Efectuar conciliación extrajudicial especializada sin necesidad de constituirse en Centros de Conciliación, emitiendo actas que constituyen título ejecutivo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que las mismas materias no hayan sido resueltas por instancia judicial.
- d) Disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos derivada de los acuerdos conciliatorios que haya celebrado.
- e) Promover la inscripción de nacimientos y solicitarla en caso de orfandad o desprotección familiar, con conocimiento de la autoridad competente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

- f) Promover la obtención del Documento Nacional de Identidad, coordinando con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y las Oficinas de Registro Civil de las Municipalidades.
- g) Promover el reconocimiento voluntario de niñas, niños y adolescentes, y con dicha finalidad están facultados a elaborar actas de compromisos siempre que alguno de los progenitores solicite hacer constar dicho reconocimiento voluntario de filiación extrajudicial.
- h) Comunicar o denunciar las presuntas faltas, delitos o contravenciones en contra de niñas, niños y adolescentes, a las autoridades competentes.
- i) Ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación, según lo establecido en el Código Procesal Civil.
- j) Comunicar a las autoridades competentes las situaciones de riesgo o desprotección familiar que sean de su conocimiento.
- k) Intervenir como instancia técnica en la gestión del riesgo de desastres a nivel local en los temas de infancia y adolescencia, así como en los Centros de Operación de Emergencia.
- l) Actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, conforme a la ley sobre la materia.
- m) Colaborar en los procedimientos de desprotección familiar a solicitud de la autoridad competente.

V. ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 5°. – La Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) deberá estar integrada de un equipo interdisciplinario que lo conforman:

- a. Defensor (a) Responsable.
- b. Defensor/es:
 - i. Abogado (a)
 - ii. Psicólogo (a)
 - iii. Asistente (a) Social

Excepcionalmente pueden complementar al equipo interdisciplinario el siguiente personal:

- c. Promotor o Promotores
- d. Personal de apoyo
- e. Y demás personal que por disposición de la Gerencia designe al servicio.

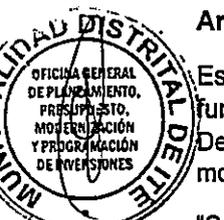
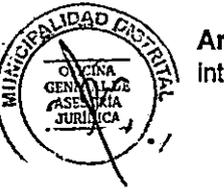
VI. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA)

Artículo 6°. – Funciones de el/la Defensor/a Responsable de la DNA:

Es la persona designada formalmente por la entidad responsable para que dirija el funcionamiento de la DEMUNA, conforme al artículo 19° del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente aprobado por el Decreto Supremo N° 05-2019-MIMP y modificatoria Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP que establece:

"Son funciones del/la Defensor/a Responsable:

- a) Representar a la DNA, organizando e impulsando la labor de cada uno de sus integrantes para el cumplimiento de las funciones del servicio.
- b) Promover la articulación de los servicios del sistema de protección local de las niñas, niños y adolescentes, a través del COMUDENNA, tratándose de la DEMUNA.
- c) Velar porque la DNA brinde un servicio de calidad, conforme a los principios que la rigen.
- d) Orientar a los/las integrantes de la DNA en los fundamentos básicos para el ejercicio de sus funciones y promover la capacitación de sus integrantes.
- e) Certificar las copias de las actas de conciliación y demás documentos de la DNA, las cuales se entregan de manera gratuita.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

- f) Disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos ante el Banco de la Nación, cuando los/las usuarios/as lo hayan acordado en audiencia de conciliación ante la DNA.
- g) Garantizar que la información de la DNA se encuentre actualizada ante el MIMP.
- h) Suscribir la información estadística de la DNA y remitirla al MIMP en forma oportuna.
- i) Garantizar la implementación, mantenimiento y custodia del registro y archivo de los expedientes de la DNA.
- j) Dirigir la elaboración del Plan de Trabajo Anual de la DNA, monitoreando su cumplimiento.
- k) Gestionar ante su entidad responsable u otras instituciones, los recursos, infraestructura y materiales que requiere el servicio para su buen funcionamiento.
- l) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de las diversas autoridades que actúan en el ámbito local a favor de niñas, niños y adolescentes, coordinando con las instituciones y organizaciones de la Comunidad.
- m) Representar a la DEMUNA como instancia técnica en la gestión de riesgo de desastres y en los Centros de Operación de Emergencia.
- n) Dirigir el procedimiento por riesgo de desprotección familiar en la DEMUNA, suscribiendo las resoluciones y comunicaciones que se emitan en los mismos.
- o) Coordinar la oportuna atención de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en el marco de sus competencias. p) Asumir la secretaría técnica del COMUDENNA."

Artículo 7º. – Funciones de el/la Defensor/a

El/la Defensor/a es el/la integrante de la DEMUNA quien tiene a su cargo las acciones de prevención, defensa y vigilancia del servicio de la DEMUNA, conforme al artículo 21º del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente aprobado por el Decreto Supremo N° 05-2019-MIMP y modificatoria Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP que establece:

"Son funciones de el/la Defensor/a, las siguientes:

- a) Realizar acciones de prevención y actuar frente a situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- b) Orientar e informar sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes y las funciones de la DNA.
- c) Participar en la planificación, ejecución y evaluación de las acciones de la DNA.
- d) Recibir y registrar las solicitudes de atención y actuar de oficio ante el conocimiento de hechos que amenacen o afecten los derechos de niñas, niños o adolescentes.
- e) Prestar atención especializada, en favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- f) Identificar, calificar y ejecutar acciones para la atención de casos: evaluar, suscribir documentos, realizar seguimiento y formular observaciones o recomendaciones, cuando corresponda.
- g) Celebrar audiencias y suscribir las actas de conciliación y de compromiso.
- h) Promover la inscripción de nacimientos, solicitando la misma en casos de orfandad o desprotección familiar, con conocimiento de la autoridad competente.
- i) Promover la obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI), coordinando con las autoridades competentes.
- j) Promover el reconocimiento voluntario de niñas, niños y adolescentes.
- k) Ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación.
- l) Colaborar en los procedimientos de desprotección familiar, a solicitud de la autoridad competente.
- m) Coordinar la atención integral de niñas, niños y adolescentes con las instituciones, servicios y personas de su localidad.
- n) Conocer sobre la imposición y pago de multas impuestas por la municipalidad, en aplicación de la Ley de atención preferente a mujeres embarazadas, niñas y niños en lugares de atención al público.
- o) Difundir y promover el cumplimiento de las medidas especiales en caso de desaparición de niñas, niños y adolescentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

- p) Realizar prevención y actuar contra el castigo físico y humillante.
- q) Recabar información y emitir informes sobre la situación socio familiar de niñas, niños y adolescentes.
- r) Actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar en la DEMUNA acreditada e integrar el equipo interdisciplinario en dicho procedimiento, según lo regulado en la norma sobre la materia."

Artículo 8°. – Funciones de el/la Promotor/a

El/La Promotor/a es el/la integrante de la DEMUNA que participa en las acciones de promoción y prevención que despliega el servicio. En aquellos servicios donde no es posible contar con profesionales para la labor de promoción, el/la promotor/a puede ser una persona con experiencia o conocimientos en niñez y adolescencia, conforme al artículo 23° del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente aprobado por el Decreto Supremo N° 05-2019-MIMP y modificatoria Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP que establece:

Son funciones de el/la promotor/a, las siguientes:

- a) Colaborar en las acciones de prevención, promoción y seguimiento de casos que realice la DNA.
- b) Promover el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en su comunidad.
- c) Detectar y canalizar hacia la DNA las situaciones de riesgo o vulneración de derechos que requieran su actuación.
- d) Difundir los servicios dirigidos a la niñez y la adolescencia que brinda la DNA y otras instituciones de la comunidad vinculadas a la temática.
- e) Velar por el buen trato a las niñas, niños y adolescentes.
- f) Desarrollar estrategias lúdicas en los espacios de juego implementados por la DNA para el fortalecimiento de las capacidades de autoprotección de las niñas, niños y adolescentes."

Cuando el servicio no cuenta con promotores/ as, estas funciones son realizadas por el/la Defensor/a.

Artículo 9°. – Funciones del Personal de apoyo

El personal de apoyo es aquel que colabora con las actividades relacionadas al funcionamiento y actuación de la DEMUNA, a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme al artículo 25° del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente aprobado por el Decreto Supremo N° 05-2019-MIMP que establece:

"Sus funciones de el/la personal de apoyo, son las siguientes:

- a) Apoyar en las acciones preventivo-promocionales de la Defensoría.
- b) Apoyar en la atención y en el seguimiento de los casos."

Artículo 10°. – Del Personal administrativo

El/La notificador/a, asistente, auxiliar, secretaria/o, practicante y otros similares o afines que cumplan labores administrativas en la DEMUNA; son considerados personal de apoyo.

VII. PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 11°. – Prohibiciones del personal de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA)

De conformidad al artículo 27° del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente aprobado por el Decreto Supremo N° 05-2019-MIMP, los/las integrantes de la DEMUNA están prohibidos de realizar las siguientes acciones:

- a) Realizar cobros, solicitar o recibir cualquier tipo de beneficios, dádivas o contraprestaciones de los/las usuarios/as por la atención brindada.
- b) Negar atención por razón de jurisdicción territorial en la sede de la DNA.
- c) Utilizar la información de los casos atendidos en el servicio, en beneficio propio o de terceros.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

- 
- d) Encargar a los/las usuarios/as la tramitación de las comunicaciones o invitaciones de los expedientes de atención de la DNA
 - e) Participar en casos en los que tenga algún interés personal, familiar o patrimonial.
 - f) Realizar investigaciones, entrevistas u otras acciones que dilaten la atención del caso en perjuicio de la niña, niño o adolescente.
 - g) Conciliar sobre materias en las que no es competente la DNA.
 - h) Retirar del local de la DNA los expedientes de atención de casos.
 - i) Entregar a una niña, niño o adolescente a través de acogimiento familiar, custodia, tutela u otros actos que impliquen tal acción o validen dicha entrega.
 - j) Disponer el ingreso de niñas, niños o adolescentes a Centros de Acogida Residencial.
 - k) Iniciar procedimiento de desprotección familiar y ejecutar actos relacionados al mismo.



Artículo 12°. -- Incompatibilidades

El/la promotor/a y el personal de apoyo no pueden realizar las funciones relacionadas al Defensor/a Responsable y Defensor/a.

Salvo causa justificable en favor de la niña, niño o adolescente, el/la Defensor/a debe abstenerse de realizar acciones de defensa cuando exista conflicto de intereses y tenga, respecto a cualquiera de los/las usuarios/as de su DEMUNA, la condición de:

- 
- a) Acreedor/a o deudor/a.
 - b) Pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 - c) Donatario/a, dependiente o empleador/ra.
 - d) Demandante o demandado/a.
 - e) Denunciante, denunciado/a o investigado/a."

VIII. SANCIONES



Artículo 13°. -- En caso de incumplimiento con lo establecido en el presente reglamento, el personal de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Distrital de ITE serán pasibles de ser sancionados administrativamente con suspensión, cese o destitución, dependiendo de la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en el marco de las faltas administrativas tipificadas en la Ley del Procedimiento Administrativo General y otros en la materia.

IX. DISPOSICIONES FINALES



Único. - Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán absueltos por el Responsable de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) de conformidad a las normas vigentes sobre la materia, así como de los procedimientos administrativos vigentes.

